



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decreto de la Igualdad de Género y de la Paridad de Género"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA E INCORPORA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1°.- Objeto de Ley

La presente ley tiene por objeto modificar e incorporar párrafos al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Modificación

Modifíquese el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5° e inciso 6 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1266 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Funciones.

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

(...)

5.2. Funciones específicas:

(...)

13) Otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional; **asimismo "coadyuvar a la lucha contra el abigeato a través de las Autoridades Políticas, cautelando el desplazamiento de los bienes semovientes"**;

Artículo 8.- Despacho Viceministerial de Orden Interno.

(...)

6) Supervisar y controlar el otorgamiento de garantías personales; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional¹; **asimismo "certificar, a través de las Autoridades Políticas, la compra-venta y/o posesión de bienes semovientes, a fin de cautelar su desplazamiento, coadyuvando a la lucha contra el abigeato"**.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO.- Ámbito de aplicación

El Ministerio del Interior y la Dirección General de Gobierno Interior coordinan acciones conjuntas para el cumplimiento de la presente ley.

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-organizaci%C3%B3n-y-funciones-del-ministerio-del-interior-decreto-legislativo-n-1266-1464781-1/>

SEGUNDO. - Adecuación del Reglamento

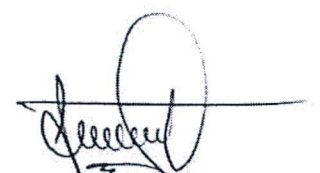
En el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio del Interior adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

TERCERO. - Derogar Disposiciones Legales

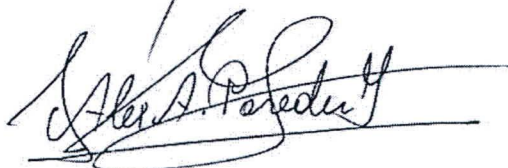
Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

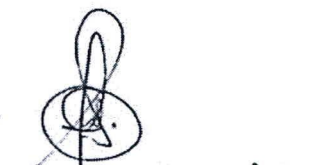
Lima, 13 de abril de 2022


DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

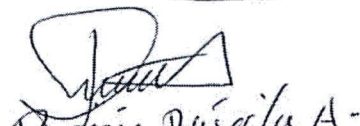

Paul Gutierrez T.


Kerty Ugarte M.


Alex A. Paredes Y.


SEGUNDO TEODORO
MONTALVO CUBAS.


WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Partido Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Pastorín Quirita A.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1875/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

El Decreto Ley N° 22551², del 22 de mayo de 1,979, denominada "Ley de Marcas y Señales", y su Reglamento de Marcas y Señales de Ganado, aprobado por Decreto Supremo N° 073-82-AG³, del 14 de junio de 1982 señala en su artículo 7° que "No podrá transferirse la propiedad del ganado que no se encuentre marcado o señalado conforme a lo estipulado en el presente Decreto Ley y su Reglamento. En la venta de ganado el comprador, para acreditar su derecho, recabará del vendedor un Certificado de Venta que deberá ser sellado y firmado por la Autoridad Política del lugar, sin costo alguno", debe tenerse presente que si viene esta norma ha venido desactualizada, no ha sido derogada, cuyos lineamientos se plasmaron en la Directiva N° 0007-2016-ONAGI-DGAP de la ex Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Del análisis al tema en cuestión, se advierte el Informe N° 232-2018-SUNAT/340000⁴ de fecha 17 de octubre de 2018, suscrito por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que absuelve diversas consultas referidas a la acreditación de la propiedad o posesión de bienes semovientes (ganado) ocurrida en el marco del Decreto Ley N° 22551, su Reglamento y la Directiva⁵ N° 0007-2016-ONAGI-DGAP de la ex Oficina Nacional de Gobierno Interior, se consulta si existe contradicción entre lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Ley N° 22551, que regula la forma de acreditar el derecho de propiedad sobre el ganado; y el Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago el cual establece que están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza⁶, y que regula quiénes son los obligados a emitir comprobante de pago por la transferencia de bienes.

Señala que: "con relación al Acta de Constatación de Posesión de bienes semovientes, que -a solicitud del interesado- pueden levantar los Subprefectos Distritales de la ex Oficina Nacional de Gobierno Interior – ex Oficina Nacional de Gobierno Interior, hoy Dirección General de Gobierno Interior, el acápite 6.1 de la Directiva N° 00007-2016-ONAGI-DGAP, precisa que el solicitante se presenta ante el Subprefecto Distrital del lugar de su domicilio o donde se encuentran los bienes semovientes y solicita la expedición de un acta de constatación de posesión; la que será levantada por duplicado por la precitada autoridad, debiendo haber tenido a la vista los bienes semovientes y haber anotado sus características físicas, marcas y señales distintivas. Al acta debe ser firmada en conjunto por el Subprefecto Distrital y el solicitante".

En resumen, de acuerdo con las disposiciones antes mencionadas se tenía lo siguiente:

² <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/22551-may-22-1979.pdf>

³ <http://www.transparencia.munlima.gob.pe/images/descargas/gobierno-abierto/transparencia/mml/planeamiento-y-organizacion/normas-legales-tupa/13-Programa-de-Gobierno-Regional-de-Lima-Metropolitana/PROMOCION%20AGROPECUARIA/1.%20D.S.%20N%C2%BA%20073-82-AG..pdf>

⁴ <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2018/informes/2018-INF-232-340000.pdf>

⁵ <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2018/informes/indinf.htm>

⁶ <https://www.ecolex.org/details/legislation/decreto-ley-no-25632-ley-marco-de-comprobantes-de-pago-lex-faoc130023/>

Documento	Quien lo expida/levanta	Formalidad	Efecto legal
Certificado de Venta	Vendedor, salvo cuando alguna parte fuere analfabeta (caso en el que, en el documento de compra venta, se imprime la huella digital en presencia de la autoridad política)	Sellado y firmado por la autoridad política del lugar.	Acredita la propiedad del ganado. En caso de haberse producido tres o menos transferencias, se requiere además la marca sobre el ganado.
Acta de Constatación de Posesión de bienes semovientes	El Subprefecto Distrital del lugar del domicilio del solicitante o de donde se encuentren los bienes semovientes	Lo firman el solicitante y el Subprefecto Distrital	Sirve para cautelar la posesión material y preservar el orden público. ⁷

Concluyendo el Informe N° 232-2018-SUNAT/340000, que "las disposiciones del Decreto Ley N° 25632 y del Reglamento de Comprobantes de Pago, no colisionan con las normas contenidas en el Decreto Ley N° 22551, su Reglamento y la Directiva N° 00007-2016-ONAGI-DGAP, ni mucho menos contradicen lo previsto por el Decreto Legislativo N° 653 las disposiciones del Decreto Ley N° 25632 y del Reglamento del Comprobante de Pago, no colisionan con las normas contenidas en el Decreto Ley N° 22551, su Reglamento y la Directiva N° 00007-2016-ONAGI -DGAP".

Se debe tener presente que, al haberse dispuesto mediante el Decreto Legislativo N° 1266, la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1140 que creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior, así como sus modificatorias y ampliatorias⁸; fue derogada en consecuencia la Ley N° 30438.

Al respecto, mediante el artículo 3° de la entonces Ley N° 30438 que modificara el Decreto Legislativo N° 1140, se modificó el numeral 3) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1140, en el siguiente texto: "Artículo 6°. - Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior. La ONAGI tiene las siguientes funciones: "...Asimismo, levantar actas de constatación de bienes semovientes para cautelar la posesión material y preservar el orden público".⁹

En ese sentido, al haberse derogado el Decreto Legislativo N° 1140 y su modificatoria la Ley N° 30438, que estableció como función de la ex ONAGI "levantar actas de constatación de bienes semovientes para cautelar la posesión material y preservar el orden público"¹⁰, la Dirección General de Gobierno Interior inició su gestión sin tener como parte de sus funciones específicas la certificación y posesión en el tema

⁷ <https://somoscongreso.blogspot.com/2016/05/ley-n-30438-ley-que-modifica-el-decreto.html>

⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-006-2020-in-1865551-1/>

⁹ <https://somoscongreso.blogspot.com/2016/05/ley-n-30438-ley-que-modifica-el-decreto.html>

¹⁰ <https://1library.co/article/regulaci%C3%B3n-normativa-certificado-compra-venta-acta-constataci%C3%B3n-posesi%C3%B3n.yd76711y>

de semovientes como un elemento y forma para coadyuvar a neutralizar el abigeato en el país, por lo que es pertinente se disponga la función con la presente norma, a ejercer por los Subprefectos Distritales y Tenientes Gobernadores en el Perú.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1266 ha establecido la estructura orgánica básica de funcionamiento del Ministerio del Interior, cuyas funciones y atribuciones específicas las tenemos determinadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, consolidadas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹¹, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

Dicho Reglamento, contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas, así como establece sus relaciones y responsabilidades, permitiendo un adecuado proceso de dirección y control sectorial, compatible con los niveles de exigencia y modernización que se requiere.

La Dirección General de Gobierno Interior, del Ministerio del Interior, es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas; otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como¹², garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas¹³, con competencia en el ámbito nacional, dependiendo jerárquicamente del Vice Ministro de Orden Interno del Ministerio del Interior.

En efecto, la Dirección General de Gobierno Interior tiene por funciones supervisar y evaluar a los prefectos regionales, subprefectos provinciales, distritales y tenencias de gobernación, fiscalizar e imponer sanciones y ejecutar cobranza coactiva por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas respecto de garantías inherentes al orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas, así como sancionar la infracción de los procedimientos administrativos o resoluciones que emita¹⁴.

La razón de ser de esta propuesta de modificatoria, por el Congreso de la República, es recoger y legalizar esta actividad de constatación de semovientes, labor que estaría realizándose por los Subprefectos Distritales y Tenientes Gobernadores a nivel nacional, tal como ha sido corroborado en las diversas reuniones de trabajo en el proceso de reforzamiento de capacidades realizado en las regiones de Cusco, Apurímac, Lambayeque, Ancash y La Libertad, 2018-2019 por parte de la Dirección General de Gobierno Interior.

Dicha actividad, de constatación de posesión y propiedad de los semovientes por parte de sus verdaderos propietarios o poseedores legales, contribuye a neutralizar el traslado de semovientes sin certificación por parte de las autoridades políticas proclive a la realización de actividades ilícitas generadas por el abigeato.

Téngase presente que el artículo 189°-A del Código Penal peruano, señala que:

¹¹ <https://vdocuments.mx/resolucion-ministerial-n-518-2018-in-de-modernizacion-de-la-gestion-publica.html>

¹² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-006-2020-in-1865551-1/>

¹³ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-006-2020-in-1865551-1/>

¹⁴ <https://somoscongreso.blogspot.com/2016/05/ley-n-30438-ley-que-modifica-el-decreto.html>

Hurto de ganado es "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años

Hurto de uso de ganado. El Artículo 189°-B.- "El que sustrae ganado ajeno, con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, directa o indirectamente en un plazo no superior a setenta y dos horas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o de prestación de servicios a la comunidad no mayor de cincuenta jornadas..."

Robo de ganado Artículo 189°-C.- "El que se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años..."

Conforme se advierte, la certificación de la compra-venta y/o posesión de bienes semovientes llevados a cabo en los centros poblados, caseríos o distritos alejados del país, que efectúe la autoridad política, busca brindar una seguridad legal de tenencia, a fin que no se genere, propicie ni se facilite el hurto de ganado, el hurto de uso de ganado o el robo de ganado, que dan finalmente la figura delictiva del abigeato, que atenta contra el orden público.

Esta legalidad de tenencia, no sólo coadyuvará a la lucha frontal contra el abigeato sino propiciará asimismo un clima de tranquilidad y seguridad que generará un mayor movimiento comercial, promoviéndose de esta manera el desarrollo local.

Por todo lo expuesto, se considera necesario que, mediante una norma con rango de ley, se incorpore como función de la Dirección General de Gobierno Interior "certificar, a través de las Autoridades Políticas, la compra-venta y/o posesión de bienes semovientes, a fin de cautelar su desplazamiento, coadyuvando a la lucha contra el abigeato", debiéndose modificar en dicho sentido la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y por efecto el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

En la misma forma que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), garantiza el buen estado de salud del semoviente para su traslado a otros distritos, en el que se solicita a cada transportista y comerciante el Certificado Sanitario de Tránsito Interno (CSTI) con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para la movilización de ganado y detección temprana de enfermedades que pongan en riesgo la salud de la producción pecuaria, en ese mismo orden de idea, el Subprefecto Distrital o Teniente Gobernador debe certificar que el ganado o semovientes en general, tengan procedencia y tenencia legal, para que se garantice a su vez su traslado o movilización a otras áreas geográficas del país. Ambos documentos permitirán de un lado la tenencia legal de los semovientes y la Certificación de SENASA de la buena salud del semoviente, cautelándose la posesión material, preservándose la sanidad y orden público.

1.2. Base legal

1. Decreto Legislativo N° 1266, de fecha 16 de diciembre de 2016, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
2. Decreto Supremo N° 014-2019-IN, de fecha 10 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
3. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. Directiva N° 005-2019-EF/50.01, Directiva para la Creación o Cierre de Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios.
5. Ley N° 31084.- Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
6. Decreto Supremo N° 004-2017-IN.
7. Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

1.3. Criterios para la creación de la Unidad Ejecutora

A. Especialización funcional:

A través del Decreto Supremo N° 014-2019-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se establecen las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, las cuales tienen entre sus funciones, dirigir y supervisar el accionar de las Autoridades Políticas designadas, teniendo competencia y alcance a nivel nacional.

Por las funciones asignadas a la Dirección General de Gobierno Interior, considerando el alcance a nivel nacional y su impacto en las políticas públicas, se requiere recoger y legalizar esta actividad de constatación de semovientes, labor que estaría realizándose por los Subprefectos Distritales y Tenientes Gobernadores a nivel nacional.

B. Cobertura del servicio:

La Dirección General de Gobierno Interior debe facilitar a los Prefectos Regionales (26) y Subprefectos provinciales y distritales (2071), como representantes del Presidente de la República, las herramientas y recursos necesarios para ejecutar sus funciones, como lo indica el Reglamento de Organización y Funciones y coadyuvar con el levantar actas de constatación de bienes semovientes para cautelar la posesión material y preservar el orden público.¹⁵

1.4. Logros de los objetivos de las políticas públicas y a la mejora del servicio al ciudadano

Al respecto, cabe precisar a través de la Dirección General de Gobierno Interior, tiene entre sus objetivos:

- a. Coadyuvar a la lucha contra el abigeato a través de las Autoridades Políticas, cautelando el desplazamiento de los bienes semovientes.
- b. Determinar la certificación, a través de las Autoridades Políticas, la compra-venta y/o posesión de bienes semovientes, a fin de cautelar su desplazamiento, coadyuvando a la lucha contra el abigeato.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

¹⁵ <https://library.co/article/regulaci%C3%B3n-normativa-certificado-compra-venta-acta-constataci%C3%B3n-posesi%C3%B3n.yd76711y>

La vigencia de la presente ley busca el control de movilización de los semovientes en todo el país y preserva el orden público, con la propuesta de modificatoria del Decreto Legislativo N° 1266.

Las Autoridades Políticas en cada una de las jurisdicciones del país, efectúan con velar de manera permanente y efectiva el cumplimiento de la Constitución, las Leyes y la Política General de Gobierno y participan en el mantenimiento del Orden Interno, en la seguridad de las personas y el patrimonio público y privado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley no contraviene la Constitución Política del Perú y no irroga gasto al Tesoro Público, por el contrario, busca impulsar la satisfacción de la demanda poblacional en materia de control de movilización de los semovientes en todo el país y preserva el orden público.

La Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, en su estructura las funciones de las Tenencias de Gobernación y Subprefecturas Distritales, estas últimos dependientes de las Subprefecturas Provinciales las que dependen de las Prefecturas Regionales en todo el territorio de la República, previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, por el contrario como factor positivo se tendrá una herramienta para coadyuvar en contra del abigeato, así como un control administrativo de dicha actividad en el sector interior.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley coincide con la Cuarta Política General de Gobierno, El Desarrollo Social y Bienestar de la Población con el objetivo de "mejorar la seguridad ciudadana, con énfasis en la delincuencia común y organizada", asimismo concuerda con el Segundo Eje de la Política de Gobierno 2021-2026 "Bienestar y protección social".